



VISTO:

El Informe N° 000039-2026-URH/MC, de fecha 18 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Oficio N° 029-2026-SINTRAMIC, de fecha 18 de febrero de 2026, emitido por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de Cultura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2014-MC de fecha 10 de febrero de 2014, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora N° 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 005-2018-UE-PE/J, se aprueba la Directiva N° 001-2018-UE-PE/J - Organización Funcional de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 Ministerio de Cultura, que establece en el numeral 6.6.3, literal a) que la Oficina de Administración es responsable de gestionar, conducir y supervisar los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Abastecimiento y Servicios Generales, Contabilidad y Tesorería de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Oficio N° 029-2026-SINTRAMIC, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de Cultura solicitó licencia sindical con goce de haber, por dos (02) días, en favor del delegado de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales, el servidor Cruz Pacheco, para los días 19 y 26 de febrero de 2026, en acogimiento de la Cláusula Décima del Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado por Entidad MINCUL – SINTRAMIC – 2024 – 2025.

Que, la Ley N° 31188, en su artículo 17, numeral 17.1 prescribe que el convenio colectivo tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron, y se aplica a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito;

Que, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-PI/TC ha precisado que: “(...) el inciso 2 del artículo 28 de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...)”;

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 001471-2023-SERVIR-GPGSC expedido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, concluye lo siguiente:

“(...)”

3.2 El artículo 4 de la LNCSE, establece un listado taxativo de materias a ser objeto de negociación colectiva, cuyos contenidos son desarrollados en



el numeral 6.1 del artículo 6 de los Lineamientos, materias que comprenden entre otras, a las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de servidores públicos, encontrándose dentro de dicha clasificación las licencias sindicales, puesto que la concesión de las mismas conlleva al ejercicio de los derechos colectivos de las organizaciones sindicales y actividades de defensa y representación de las mismas, en el marco de su libertad sindical, y como tal, dichas licencias pueden otorgarse vía convenio colectivo, celebrado en los términos que los sujetos negociales hayan estimado conveniente.”

Que, en ese entendido, los acuerdos convencionales pactados entre una entidad pública y la respectiva organización sindical circunscrita dentro de su ámbito, tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado y obliga a las partes que lo circunscribieron a cumplir con el mismo, con lo cual, debe tenerse en cuenta que las reglas sobre el alcance de un convenio colectivo se rigen de acuerdo a lo concertado en las cláusulas del Convenio Colectivo;

Que, el Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado por Entidad MINCUL – SINTRAMIC – 2024 – 2025, señala en su Cláusula Décima que «El Ministerio de Cultura acuerda con el Sindicato el otorgamiento de **210 días de licencias sindicales mancomunados con goce de remuneraciones**; dicha licencia alcanza a todos los miembros de la Junta Directiva y **sus delegados y/o coordinadores** de las distintas Direcciones Desconcentradas de Cultura y **Unidades Ejecutoras**, previa comunicación al empleador».

Que, a través del Informe N° 000039-2026-URH/MC, del 18 de febrero de 2026, la Unidad de Recursos Humanos señala que resulta necesaria la emisión del acto administrativo que formalice la disposición de otorgamiento de licencia sindical sin goce de haber al señor Cristhoper Joel Cruz Pacheco y se oficialice su uso, por los días 19 y 26 de febrero de 2026.

De conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el Decreto Supremo N° 008-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la Resolución Ministerial N° 330-2014-MC, Resolución Ministerial N° 000001-2022-DM/MC, la Resolución Ministerial N° 000096-2025-MC y la Resolución Jefatural N° 005-2018-UE-PE/J y sus modificatorias;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCEDER LICENCIA SINDICAL con goce de haber al servidor CAS **CRISTHOPER JOEL CRUZ PACHECO**, en su calidad de delegado de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales, para el día 19 de febrero y el día 26 de febrero de 2026.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos oficialice el uso de la licencia concedida al servidor mencionado en el artículo 1° de la presente resolución y efectúe las acciones que deriven de dicha situación.



Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.